PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 33

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal Nº 132/2023
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Nº 147/2023, Letra: TCP-PR

Ushuaia, 15 de junio de 2023

A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM*", con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota Nº 10588/2023, suscripta por la Presidente del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, Sra. Marcela Andina SILVA, por la que expuso: "(…) *en virtud de las indicaciones recibida por parte de las representantes de las accionistas de esta Sociedad, Judit DI GIGLIO (Ministerio de Salud de la Provincia) y Mariana HRUBY (OSEF) en relación a los temas tratados en el acta de referencia.*

En relación con el Acta de Asamblea Nº 25 del 26/04/2023, se sometió a tratamiento de la Asamblea el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley general de Sociedades (Ley Nº 19.550) y sus modificaciones, correspondiente al séptimo ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.

3) Considerar el destino de los resultados del séptimo ejercicio económico finalizado el 31/12/2022.

4) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico finalizado el 31/12/2022.

En virtud del tratamiento de los puntos 2 a 4 del orden del día, la asamblea se expidió de la siguiente manera:

'Los accionistas presentes mocionan supeditar el tratamiento de esta cuestión a que se expida el Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2022 y sobre el Balance General al 31/12/2022.

Las presentes aprueban por unanimidad postergar el tratamiento de la cuestión sometida a análisis…'.

En atención a lo expuesto, se remite la siguiente documentación para su intervención:

1- Acta de Asamblea Ordinaria Nº 25.

2- Balance General de la Sociedad con su respectiva oblea de legalización del CPCETDF y el informe de Auditoría.

3- Acta de Directorio Nº 84 de fecha 10/04/2023 conteniendo la Memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2022.

4- Informe de gestión remitido por el Directorio a los asambleístas.

5- Informe de la Comisión Fiscalizadora sobre la documentación relativa al artículo 245 de la Ley General de Sociedades.

Se informa que la Cuenta de Inversión año 2022, conteniendo copia del Balance General al 31/12/22, ha sido remitida al Tribunal de Cuentas en fecha 31/03/2023 y el día 19/04/23 se remitió la primera rectificativa correspondiente a los cuadros 1, 6.2 y 8, previstos en la Resolución CG Nº 163/2021".

Como parte de los antecedentes relevantes, corresponde destacar la Nota Externa Nº 856/2023, Letra: T.C.P. – C.L., por la que la Coordinadora Legal del Tribunal de Cuentas, Dra. María Julia DE LA FUENTE, indicó: "*Las cuestiones que han quedado supeditadas al análisis de la cuenta que haga este Organismo, son las que refieren a la consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley general de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 (punto 1 del orden del día), así como en cuanto a la consideración del destino de*

los resultados del séptimo Ejercicio económico finalizado el 31/12/2022 (punto 2 del orden del día) y en lo relativo a la consideración de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora durante el Ejercicio económico finalizado el 31/12/2022 (punto 3 del orden del día).

Sin perjuicio de ello, por la presente se solicita a Ud. que, en su calidad de accionista del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, informe a este Organismo de Control si existe alguna otra cuestión sobre la cual se resolvió en Asamblea de accionistas, requerir intervención previa de este Organismo, remitiendo en su caso todos los antecedentes y documentación del caso".

En ese marco, por Nota N° NP-176-2023, la Presidente de la Obra Social de la Provincia, Sra. Mariana HRUBY, comunicó: *"1) Informo que antes de la asamblea se le solicitó vía e-mail que agreguen como orden del día lo relativo a la evolución del plan de negocios autorizado el año anterior (se adjunta Nota NP-134-2023).*

2) Estando reunidos en asamblea se puso a disposición de los accionistas el convenio de aportes irrevocables. Se adjunta a la presente Convenio de Aportes Irrevocables. En este sentido, se solicita quiera tener a bien, siempre que esté dentro de sus facultades, informar respecto del tratamiento que se le debería dar (en mi calidad de socio) al acuerdo de aporte irrevocable".

Por su parte, a fojas 31/32 se acompaña copia del Convenio de Aportes Irrevocables suscripto entre el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM y Home Mas S.A.S., del 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

En virtud de ello, corresponde efectuar un análisis sobre la admisibilidad de la presente consulta, conforme lo establecido en el Capítulo I de la mentada Resolución.

El Anexo I, artículo 1° dispone: *"El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

a) Que la consulta se refiera a materia de competencia de éste Órgano de Control.

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial Nº 1060.

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser

serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo".

Conforme la normativa aplicable al caso de marras, la consulta dirigida a este Organismo de Control no cumple estrictamente con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

Ello, en relación a lo ordenado por el artículo 1°, inciso d) de la Resolución Plenaria N° 124/2016, toda vez que no surge de las actuaciones el dictamen jurídico previo por parte del servicio jurídico de la Obra Social de la Provincia.

Resulta necesario advertir en esta instancia que, tal como sostiene la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación: "*El dictamen jurídico previo que deben emitir las delegaciones en las distintas jurisdicciones estatales es un requisito de carácter imperativo y debe obrar en las actuaciones al momento de solicitarse la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación. Dicho recaudo, además de estar legalmente establecido, apunta a que este Organismo Asesor, no se convierta en una asesoría jurídica más, sino que sea la última instancia de asesoramiento*" (conf. Dict. 248:231; 255:410, 418).

No obstante, entiendo prudente tomar intervención respecto de la solicitud efectuada por la Presidente de la Obra Social, Sra. Mariana HRUBY, en el marco de las competencias de este Tribunal de Cuentas y en virtud de la Nota Externa N° 856/2023, Letra: T.C.P. – C.L.

Respecto a la intervención puntual requerida por la máxima autoridad de la O.S.P.T.F., deviene inevitable reparar en determinados aspectos que surgen del convenio remitido: *"ANTECEDENTES. 1.- Que con fecha 5 de septiembre de 2022 fue suscripto un convenio entre el 'LFM' y 'HOME' que los vincula en forma exclusiva para ambas partes '...con el propósito de generar e instalar dentro del Complejo Industrial donde funciona el Laboratorio, una División Fraccionadora de Soluciones Estériles para la Elaboración de Mezclas Enterales y Parenterales de Nutrición Pediátricas, para nacimientos prematuros, Mezclas, Enterales y Parenterales, Nutricionales para adultos y adultos mayores con desequilibrio en su alimentación, Mezclas Intravenosas para la provisión fraccionamiento y dilución de medicamentos inyectables que aseguren la correcta administración de las dosis prescriptas sobre todo en medicamentos que requieran un alto grado de dilución para el tratamiento del dolor crónico. Además, también se realizarán Mezclas para Reconstitución de Citostáticos con provisión, fraccionamiento y dilución de medicamentos para el tratamiento de pacientes oncológicos y oncohematológicos en área exclusiva destinada a la producción de inyectables bajo cabina de flujo laminar vertical asegurando la extrema seguridad biológica, no sólo de producto sino de quienes realizan las mezclas.*

(...) ***SEGUNDA:*** *Las partes acuerdan que los compromisos asumidos por el Aportante se cumplirán en tanto y en cuanto tenga principio de ejecución*

el convenio suscripto entre las partes el día 5 de Septiembre de 2022, tomando como condición suspensiva la suscripción de los convenios interadministrativos allí mencionados y las órdenes de compra o solicitud de pedido respectivo, tanto por el Ministerio de Salud Provincial como de la Obra Social de la Provincia, así como por los Hospitales Provinciales de la Ciudad de Ushuaia y Río Grande, cuestión ésta que de no cumplirse tornaría el presente de cumplimiento imposible sin penalidad ni obligación alguna para el Aportante".

En relación al punto que antecede, correspondería como medida preliminar que se remita a este Órgano de Control el mentado convenio al que se hace mención en el presente, que se encontraría suscripto desde el 5 de septiembre de 2022.

Asimismo, deviene necesario que se informe si se han firmado los convenios interadministrativos a los que hace referencia la cláusula segunda citada *ut supra,* toda vez que serían los que darían operatividad al instrumento objeto de análisis.

Ello, a fin de contar con todos los antecedentes necesarios y la documentación respaldatoria para evacuar la consulta.

Por otro lado, el Convenio de Aportes Irrevocables también exhibe lo siguiente: *"**PRIMERA:** El Aportante se compromete a ingresar a la Sociedad una suma en pesos equivalente a $54.000.000 (el 'Aporte') mediante uno o más cheques y/o transferencias según cronograma de pagos que permitirá al 'LFM' dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato a*

suscribir en el marco de la Cotización N 56/2022 (para la realización de la obra de remodelación y ampliación del Laboratorio de Control de Calidad compuesto por el Laboratorio de Control Microbiológico, Físico Químico y Esterilidad incluyendo mano de obra, equipamiento e instalaciones). Las partes se comprometen en un futuro inmediato a consensuar el cronograma de desembolsos respectivos. A tal fin el 'LFM' solicitará al Aportante los desembolsos necesarios para cumplir con las obligaciones financieras derivadas de la ejecución de la obra.

(...) ***SEXTA:*** *El Directorio de la Sociedad, convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionista (la 'Asamblea') a fin de que los accionistas de la Sociedad consideren la capitalización o la desafectación y devolución del Aporte. La Asamblea será celebrada como plazo máximo, dentro de los sesenta (60) días de efectuado el último Aporte, conforme se indica en la cláusula primera.*

(...) ***NOVENA:*** *Las partes convienen expresamente que el Aporte no devengará intereses compensatorios a favor del Aportante. No obstante, ello, el Aportante tendrá derecho a percibir los intereses moratorios o punitorios en caso de mora en la restitución por parte de la Sociedad, en los casos en que ésta proceda conforme con lo establecido en la Cláusula Décima.*

DECIMA: *En caso que la Asamblea no sea celebrada dentro del plazo establecido en la Cláusula Sexta, o que la misma no se pronuncie expresamente sobre la capitalización del Aporte y/o decida la restitución y devolución del Aporte del Aportante, se cumplirá con el mecanismo de oposición previsto por los arts. 204 y 83 inc. 3, de la Ley N° 19.550. Para el caso que se*

diera este supuesto, en cualquiera de sus términos, la presente pasa a tener para el Aportante el carácter de Título Ejecutivo".

En el marco de lo transcripto en las cláusulas que anteceden, devendría prudente requerir a la Obra Social de la Provincia que informe si se han hecho los aportes correspondientes por parte de la Sociedad.

Ahora bien, sin perjuicio de la posterior intervención que tendrá este Cuerpo de Abogados en el marco de su incumbencia profesional, entiendo prudente remitir las actuaciones a la Secretaría Contable en orden a la injerencia contable en la materia objeto de consulta, en particular, lo relativo a la Cuenta General del Ejercicio 2022.

CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones vertidas, correspondería –como medida preliminar- solicitar a la Presidente de la Obra Social de la Provincia, Sra. Mariana HRUBY, que remita a este Órgano de Control el Convenio suscripto con la firma Home Mas S.A.S. el 05 de septiembre de 2022 e informe si se han firmado los convenios interadministrativos a los que hace referencia el instrumento objeto de análisis. Ello, a fin de contar con todos los antecedentes relacionados al vínculo contractual vigente.

Asimismo, se requiere que informe si se han hecho los aportes correspondientes por parte de la Sociedad y, en su caso, vaya informando sobre

el avance del cronograma de pagos de los mismos a este Tribunal de Cuentas, dado que hace al objeto del pedido de asesoramiento.

Finalmente, entiendo prudente que tome intervención primeramente la Secretaría Contable, en virtud de la injerencia contable de la solicitud de asesoramiento y el análisis de la Cuenta General de Ejercicio 2022, así como respecto a cualquier otra cuestión que entienda de su incumbencia profesional, sin perjuicio de la posterior intervención de ésta área legal.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Nota Interna N.° 1336 /2023.
Letra: T.C.P. - C.L.
Cde. Exp. TCP-PR 147/2023.

Ushuaia, 16 de junio de 2023

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID BEHRENS.

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: ***"S/PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM "*** respecto del cual se emitió el Informe Legal N° 132/2023 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten.

En función de ello, enmarcadas las presentes actuaciones como un Asesoramiento (art. 2° inc. i de la Ley provincial N° 50) y dado lo señalado por la letrada interviniente, corresponde que las actuaciones sean remitidas a esa Secretaría Contable, dada la materia objeto de consulta, en los términos de los arts. 6° y 7° de la Resolución Plenaria N° 124/2016. Ello sin perjuicio de los pedidos de documentación que *ínterin* se efectuarán desde la Secretaría Legal.

Así las cosas, giro las actuaciones, para la continuidad del trámite.

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia